



310.53
Exp No 0844 DE 10 DE MARZO DE 2005 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1061

RESOLUCIÓN No.
(28 DIC 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0665 DE 24 DE JUNIO DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0665 de 24 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, se aprobó y adoptó el documento Plan de Manejo Ambiental, presentado por el señor **ELIECER AMELL ARIÑEZ**, en su calidad de Gerente de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO AGROPECUARIO - COOPROMA**, para adelantar las obras de construcción y operación de una planta para el procesamiento de leche cruda y queso, ubicada entre las calles 8° y 1° barrio La Paz, en la zona noroeste del municipio de Buenavista, Departamento de Sucre, la cual quedó sujeta al cumplimiento de obligaciones y al seguimiento por parte de CARSUCRE. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que, mediante Resolución N°0770 de 13 de mayo de 2022 se requirió a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y MERCADO AGROPECUARIO “COOPROMA”** con NIT N°800.116.410-8 para que en el término de dos (2) meses efectuaran los requerimientos descritos en la mencionada resolución de conformidad a lo verificado en el informe de visita N°0046 de 31 de marzo de 2022 rendido por la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental; y se solicitó también, remitir de manera inmediata, fotocopia del Registro Único Tributario -RUT actualizado, con el fin de que esta Corporación pueda generar la factura electrónica para el cobro por concepto de evaluación y seguimiento a las medidas ambientales contenidas en la Resolución N°0665 de 24 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE.

Que, mediante Auto N°1241 de 11 de octubre de 2022 se ordenó **REMITIR** el expediente N°0844 de 10 de marzo de 2005 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el profesional de acuerdo al eje temático, realice visita de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Corporación y verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución N°0770 de 13 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE. Así mismo, se requirió por segunda vez a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y MERCADO AGROPECUARIO “COOPROMA”**, remitir de manera inmediata, fotocopia del Registro Único Tributario -RUT actualizado.

Que mediante oficio de radicado interno N°7612 de 19 de octubre de 2022 la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y MERCADO AGROPECUARIO “COOPROMA”** aportó copia del RUT.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



Ambiente

310.53
Exp No 0844 DE 10 DE MARZO DE 2005 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1061

RESOLUCIÓN No.
(29 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0665 DE 24 DE JUNIO DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de la orden impartida en el auto N°1241 de 11 de octubre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°0235 de 16 de noviembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

- La cooperativa COPROMA a la fecha NO tiene obligaciones ambientales pendientes por cumplir con esta corporación, toda vez que las obligaciones contenidas en la resolución N° 0665 de 24 de junio de 2005 fueron surtidas en la fase constructiva del proyecto y en estos momentos este se encuentra en su fase operativa.
- La cooperativa COOPROMA no debe tramitar ante esta corporación ningún instrumento de manejo para el desarrollo de su actividad comercial toda vez que este tipo de actividades no están contempladas en la resolución N° 0405 de 25 de mayo de 2023 y tampoco en el decreto N° 1076 de 2015.
- Al momento de la visita NO se evidenciaron afectaciones a los recursos naturales y el medio ambiente.
- La cooperativa COOPROMA hace entrega del Registro Único Tributario de la empresa, para con esto dar cumplimiento al requerimiento estipulado en el artículo segundo del auto N° 1241 de 11 de octubre de 2022.
- Desde lo técnico y ambiental, se recomienda respetuosamente a secretaria general tener en cuenta las consideraciones de la visita técnica y proceder a dar cierre al Expediente N° 0844 de 10 de marzo de 2005, toda vez que desde esta corporación se realizó el acompañamiento y seguimiento a las obligaciones contenidas en el mismo y el cumplimiento de estas en la fase que correspondía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1753 del 3 de agosto de 1994, reglamentó parcialmente los títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, señalando en su artículo 8° las Competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando los casos sobre los cuales podrán otorgar o negar la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1728 del 6 de agosto de 2002, reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre las licencias ambientales, señalando en su artículo 9° las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando los casos sobre los cuales podrán otorgar o negar la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, señalando taxativamente en el parágrafo 1°, que únicamente estarán sujetos al trámite de licencia ambiental, los proyectos, obras y actividades que se

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp No 0844 DE 10 DE MARZO DE 2005 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. # 1061
(28 DIC 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA
RESOLUCION N°0665 DE 24 DE JUNIO DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

señalan en el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en los artículos 8° y 9° del mismo decreto o en aquel que lo modifique o sustituya. Derogando tácitamente el Decreto No. 1753 del 3 de agosto de 1999.

Qué, posteriormente a la expedición del Decreto No. 1728 del 6 de agosto de 2002, el Gobierno Nacional, promulgó diversos Decretos que siguieron reglamentando lo concerniente al otorgamiento de licencias ambientales, hasta llegar a la expedición del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 del 26 de mayo de 2015, normas estas en las cuales no se les entregó Competencias a las Corporaciones Autónomas Regionales para conceder licencias ambientales para la construcción y operación de proyectos como el solicitado ante esta Corporación por la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO AGROPECUARIO – COOPROMA.

No obstante, lo anterior, esta Corporación en virtud de su autonomía emitió el Concepto Técnico N°0283 de 19 de abril de 2005, en el cual determinó que debido a las características del sector a intervenir y las obras a realizar, era necesario requerir la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, para lo cual le envió los términos de referencia.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 91 lo siguiente:

"ARTÍCULO 91. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
Exp No 0844 DE 10 DE MARZO DE 2005 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1061

RESOLUCIÓN No.
(28 DIO 2003)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0665 DE 24 DE JUNIO DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. *Cuando pierdan vigencia.”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que teniendo en cuenta que a la fecha la normatividad ambiental vigente no establece la necesidad de tramitar y obtener licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental para los proyectos de construcción y operación de plantas para el procesamiento de leche cruda y queso, y a su vez, teniendo en cuenta que las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por CARSUCRE mediante Resolución N°0665 de 24 de junio de 2005 fueron impuestas solo para la fase constructiva, cumpliendo a cabalidad con ellas en su momento, se concluye que el fundamento de derecho que sirvió de base para imponer el instrumento de manejo ambiental desapareció, puesto que en la actualidad no le es exigible el referido instrumento ambiental y tampoco requiere de ningún otro permiso ambiental para su etapa de operación, tal como se establece el equipo técnico en su informe de visita. Por tanto, no existe mérito para continuar con el expediente activo.

Así las cosas, en la parte resolutive de la presente providencia se declarará la pérdida de vigencia de la Resolución N°0665 de 24 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor **ELIECER AMELL ARIÑEZ**, en su calidad de Gerente de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO AGROPECUARIO - COOPROMA**, para adelantar las obras de construcción y operación de una planta para el procesamiento de leche cruda y queso, ubicada entre las calles 8° y 1° barrio La Paz, en la zona noroeste del municipio de Buenavista, Departamento de Sucre; y en consecuencia, se ordenará el archivo del presente expediente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA de la Resolución N°0665 de 24 de junio de 2005 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor **ELIECER AMELL ARIÑEZ**, en su calidad de Gerente de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO AGROPECUARIO - COOPROMA**, para adelantar las obras de construcción y operación de una planta para el procesamiento de leche cruda y queso, ubicada entre las calles 8° y 1° barrio La Paz, en la zona noroeste del municipio de Buenavista, Departamento de Sucre, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia y no encontrándose pasivos ambientales.



310.53
Exp No 0844 DE 10 DE MARZO DE 2005 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1061

RESOLUCIÓN No.
(28 DIC 2022)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION N°0665 DE 24 DE JUNIO DE 2005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°0844 de 10 de marzo de 2005, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución. Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

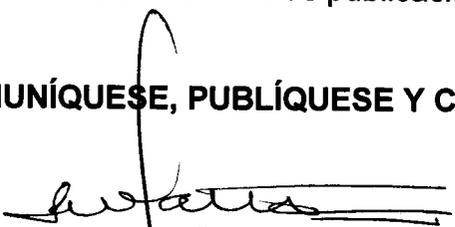
ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y MERCADO AGROPECUARIO “COOPROMA” con NIT N°800.116.410-8 a través de su gerente en la calle 8 N°2-20, barrio La Paz, Municipio de Buenavista – Sucre y al correo electrónico: coopramabuenavista@yahoo.com; de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

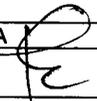
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y pagina web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el director general de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

PROYECTÓ	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			